

---

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

---

Clave de seguimiento

CMAYOR/2022/07Y03/73

Objeto del contrato: SUMINISTRO DE DIFUSORES DE FEROMONA PARA LA CONFUSIÓN SEXUAL DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID, *Lobesia botrana* Den. Y Schiff.

---

### Objeto del contrato:

El objeto del presente contrato es el suministro de los difusores de feromonas necesarios para la campaña 2023 contra la polilla del racimo de la vid, *Lobesia botrana* Den. y Schiff, mediante el control por confusión sexual para cubrir durante un año hasta 14.000 hectáreas de cultivo de vid con la densidad y dosis prevista en la Hoja de Registro del producto para aplicaciones homogéneas en el interior de la parcela del viñedo.

### Codificación CPV:

Insecticidas 24452000-7

### Justificación de su necesidad e idoneidad del contrato:

Según el artículo 8 del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca es el centro directivo que ejerce las funciones en materia de protección y sanidad agraria. La polilla del racimo de la vid, está considerada como la plaga clave del viñedo, produciendo daños importantes en el cultivo de la vid. Estos daños son tanto de cantidad, al mermar las producciones finales, como de calidad. Estos últimos, también denominados daños indirectos al favorecer determinadas podredumbres, son la mayoría de las veces más importantes que los propios daños directos.

Debido a la dificultad de ejercer un control efectivo de esta plaga mediante tratamientos realizados individualmente por los agricultores en sus parcelas, se aconseja efectuar actuaciones colectivas, con el objeto de rebajar el nivel de población del insecto a límites aceptables. Con estas actuaciones colectivas que disminuirán los daños ocasionados por la plaga se conseguirá un aumento significativo de la calidad de los vinos.

Además, con el tratamiento por confusión sexual se fomenta la utilización de métodos de gestión de plagas con bajo consumo de plaguicidas, tal como nos obliga la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, así como en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

La lucha contra la polilla del racimo mediante la confusión sexual se plantea, tanto por motivos de salud pública, al mejorar la seguridad del aplicador, de los consumidores y del medio ambiente,

como por su eficacia, además de conseguir efectos acumulativos en la eficacia de este tipo de lucha cuando se realiza durante varias campañas consecutivas.

En la experiencia acumulada en los últimos años, se observa una reducción muy significativa de las aplicaciones de productos fitosanitarios. En algunos casos, la reducción ha llegado a ser del 100%, ya que se han obtenido mejores eficacias mediante la biotécnica de la confusión sexual “sin ningún tratamiento químico”, que con los tratamientos químicos tradicionales.

Por último, al ser una técnica que sólo tiene efectos sobre la plaga de la polilla del racimo, no tiene efectos perjudiciales ni sobre los insectos beneficiosos ni sobre la fauna del entorno.

La ejecución del contrato queda subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Generalitat de 2023.

### **Elección del procedimiento de licitación**

Dadas las características de este contrato de suministro, tanto por su valor estimado como por los criterios de adjudicación que figuran en el pliego, procede la tramitación ordinaria a través del procedimiento abierto, según el artículo 131 de la LCSP.

### **Clasificación exigida a las empresas**

Al tratarse de un contrato de suministro no es exigible la clasificación.

### **Criterios de solvencia económica, financiera, técnica y profesional:**

#### **Solvencia económica**

Volumen anual de negocios por importe igual o superior a 924.000 euros (IVA excluido) referidos al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas. El umbral mínimo exigido corresponde al valor estimado del contrato.

El criterio de solvencia elegido de entre los previstos en la LCSP, es el que se considera más adecuado por su sencilla comprobación y porque permite garantizar la aptitud de los licitadores para el cumplimiento del presente contrato.

#### **Solvencia técnica**

Relación de los principales suministros de naturaleza similar a los que constituyen el presente contrato durante los últimos tres años, indicando importe, fecha destinatario público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior a 646.800 euros, (IVA excluido), importe que corresponde con el 70% de la anualidad media del contrato. El criterio de apreciación de la similitud se realizará atendiendo al código CPV cuyas tres primeras cifras sean 244.

**Criterio de adjudicación:**

El precio ponderado en un 85%. Valorado en 85 puntos. Se le dará el valor máximo a la mejor oferta económica, asignando al resto de las ofertas el valor que resulte de aplicarle la fórmula número 1 de la Instrucción n.º 2/2021 del Subsecretario, que se describe a continuación:

$$\text{PUNTOS} = P - \left[ \left( \frac{OV - OE}{PBL - OE} \right) \cdot P \right]$$

Donde:

P: puntuación máxima del criterio precio

OE: oferta económica más ventajosa

OV: oferta que se está valorando

PBL: precio base de licitación

La oferta económica se considerará en euros por hectárea, calculada mediante el precio unitario (por litro o por difusor) del producto ofertado y las condiciones de uso mínimas entre la incluidas en la hoja de inscripción en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario del Ministerio de Agricultura del producto fitosanitario ofertado.

El Plazo de entrega ponderado en un 15%, valorándose según el plazo de entrega desde la recepción del pedido del Servicio de Sanidad Vegetal, 15 puntos para entrega hasta 3 días naturales, 10 puntos cuando el plazo sea entre 4 y 5 días naturales, y 5 puntos de 6 a diez días naturales, 0 puntos más de 10 días naturales.

Esta fórmula tiene un carácter linealmente proporcional, que mantiene una proporcionalidad directa entre el precio ofertado y los puntos asignados, siendo su representación gráfica una línea recta y es proporcional a la reducción del presupuesto base que permite cada una de ellas, para no desvirtuar el impacto del criterio precio a la hora de decidir la adjudicación del contrato.

**Condiciones especiales de ejecución:**

El precio ofertado incluirá la retirada de los envases vacíos una vez utilizado el producto, en el caso de que los agricultores no lo hayan gestionado por sus propios medios. En ese caso, estos serán recogidos por la empresa adjudicataria en los mismos puntos de entrega. La gestión de los envases vacíos de los productos fitosanitarios se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, a través de un Sistema Integrado de Gestión de residuos y envases usados (SIG). La empresa adjudicataria del suministro deberá justificar documentalmente que los envases vacíos han sido entregados a un SIG.

**División en lotes:**

No se considera adecuada la división en lotes de producto porque podría afectar a la coordinación necesaria para su ejecución, ya que, aunque existen diversos puntos de entrega, es imposible

delimitar a priori la cantidad de producto que se va a solicitar en cada uno de ellos ya que depende de la demanda de los agricultores.

**Fórmula para valorar ofertas económicas y ofertas incursas en presunción de temeridad:**

A los efectos de identificación de una oferta como anormal, se realizará según la fórmula n.º2 prevista en la Instrucción n.º 2/2021 del Subsecretario, que se describe a continuación:

Se calculará la “oferta-referencia” como aquella que sea un 10% inferior a la media aritmética, en euros, de las ofertas que alcancen la fase económica.

En el supuesto de que solo se haya presentado una oferta a la licitación, se considerará como anormal la oferta que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 puntos porcentuales.